Integrado para COVID - 19 (SICOVID - 19). La secuencia antes mencionada se describe en el Anexo Nº 02 del presente protocolo.

VI.5 Medidas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID - 19, seguimiento y reincorporación al trabajo

VI.5.1. Zonas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID - 19. medidas de evacuación y seguimiento

è) Luego de la notificación se realiza el seguimiento del paciente, hasta el alta epidemiológica correspondiente, coordinando para estos efectos con la autoridad de salud competente, y siguiendo las disposiciones previstas por la Autoridad Nacional de Salud.

Durante la emergencia sanitaria y con fines de garantizar el seguimiento de contactos, el seguimiento es realizado por el personal de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la autoridad de salud competente, y conforme al Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA v su modificatoria. El primer día de seguimiento se realiza a través de una visita domiciliaria, y los días siguientes, hasta completar los catorce (14) días, puede ser realizado mediante llamadas telefónicas.

VII. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO **DE RIESGO**

VII.1. Se consideran factores de riesgo para COVID

- Edad mayor de sesenta y cinco (65) años.
- Hipertensión arterial.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Cáncer
- Diabetes Mellitus.
- Obesidad con Índice de Masa Corporal (IMC) de 40 a más.
 - Asma
 - Enfermedad pulmonar crónica.
 - Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad, tratamiento inmunosupresor u otros estados de inmunosupresión.

En estos casos se deben implementar las siguientes disposiciones:

a) Priorizar o implementar, de ser el caso, el trabajo remoto en el personal considerado en grupo de riesgo. En caso la persona desee concurrir a trabajar o prestar servicios, puede suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el MINSA. En ningún caso se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicios.

(...)

Artículo 2.- Incorporar el sexto párrafo y el sétimo párrafo al subnumeral VI.2.2, del Documento denominado "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad". aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, conforme al texto siguiente:

"VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN E IMPACTO **SANITARIO DEL COVID - 19**

VI.2 Acciones previas al traslado e ingreso a las unidades, instalaciones, y/o centros de control

(...)

VI.2.2 Evaluación física presencial

(...)

Durante la emergencia sanitaria, y para garantizar la vigilancia epidemiológica del/de la trabajador/a en el contexto del COVID - 19, las empresas que realicen el tamizaje a sus trabajadores/as en los tópicos de medicina, salud ocupacional u otros de sus instituciones, con insumos directamente adquiridos, deben solicitar a la autoridad de salud competente de su jurisdicción formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante. Si se identifica un caso confirmado de COVID - 19, se realiza la notificación respectiva según lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud.

De conformidad con el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatoria, de manera excepcional, debido a la pandemia de COVID - 19, se autoriza a las empresas (titulares y contratistas), a través de sus Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas o privadas, a realizar las pruebas serológicas (rápidas) única y exclusivamente para los trabajadores a su cargo. En ningún caso la empresa debe comercializar a terceros las pruebas, ni brindar servicios a terceros por este concepto. Los resultados de las pruebas deben registrarse en el SICOVID - 19.

Artículo 3.- Modificar el Anexo N° 01 – Ficha de sintomatología COVID -19, y el Anexo N° 02 – Flujograma para la elaboración, verificación y remisión al MINSA del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19 en el trabajo", del Documento denominado "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad", aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, conforme a los Anexos adjuntos a la presente Resolución

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob. pe/minem) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SUSANA VILCA ACHATA Ministra de Energía y Minas

1866288-1

SALUD

Aprueban relación del personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 que corresponde nombrarse en el presente ejercicio y aprueban el cronograma de actividades, para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento durante el año 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2020-MINSA

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTOS; los Expedientes Ns° 20-020998-001 que contienen el Informe N° 002-20-026868-001. 2020-CCN/MINSA, emitido por la Comisión Central de Nombramiento del Ministerio de Salud, la Nota Informativa 082-2020-OGGRH/MINSA y el Memorándum N° 634-2020-OGGRH/MINSA, emitidos la por General de Gestión en Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30957, se autorizó el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 016-2020 se dispusieron medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, estableciéndose en el numeral 14.1, de su artículo 14, la autorización al Ministerio de salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley $\,\mathrm{N}^{\circ}$ 30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018 y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento:

Que, asimismo, el numeral 14.2, del artículo 14 del Decreto Urgencia antes mencionado, señala que, para la aplicación de lo establecido en su numeral 14.1, el Ministerio de Salud aprueba, mediante Resolución Ministerial, la relación nominal del total del personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley Nº 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud:

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 del citado Decreto de Urgencia señala que, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, de acuerdo al numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 025-2019-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30957, son funciones de la Comisión Central de Nombramiento del Ministerio de Salud, entre otras, sistematizar el resultado final de manera nominativa, así como la información del personal de la salud a ser nombrado por unidad ejecutora y pliego presupuestal;

Que, asimismo, en atención a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, supervisa el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos precedentes del mismo, para viabilizar el proceso de nombramiento:

Que, mediante el Informe N° 002-2020-CCN/MINSA, la Comisión Central de Nombramiento del Ministerio de Salud, remite la relación del personal de la salud que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020; que considera a su vez el 40% del personal de la salud que corresponde nombrarse en el presente ejercicio;

Que, no obstante ello, con fecha 15 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en cuyo artículo 1 se dispuso declarar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, así como el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, la declaratoria de emergencia antes mencionada ha sido objeto de prórrogas a través de las siguientes normas: Decreto Supremo N $^\circ$ 051-2020-PCM y modificatorias, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de marzo de 2020, con el modificación de 2020, con el modificació el 27 de marzo de 2020, con el que se dispuso la prórroga, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y modificatorias, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2020, con el que se dispuso la prórroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2020, con el que se dispuso la prórroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020; y, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, con el que se dispuso la prórroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, asimismo, en el marco de la declaratoria de emergencia decretada, ha sido emitido el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña y otras para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, en cuyo artículo 28 se dispone declarar la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispone en su artículo 12, prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier (ndole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020;

Que, en atención a lo expresado, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorándum N° 634-2020-OGGRH/MINSA, ha presentado una nueva propuesta de cronograma de actividades para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, y de los técnicos y auxiliares asistenciales, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020;

Que, asimismo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que el cronograma en mención cuenta con la conformidad de la Dirección General de Personal de la Salud; y, ha sido consensuado con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los plazos requeridos para la emisión de las opiniones técnicas para la aprobación de los documentos de gestión necesarios en el proceso de nombramiento:

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación nominal del total del personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley Nº 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia Nº 016-2020; que considera a su vez el 40% del personal de la salud que corresponde nombrarse en el presente ejercicio; ambos que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de actividades, para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% durante el año 2020, de los profesionales de la salud, y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos, en el portal Institucional del Ministerio de Salud (www. minsa.gob.pe), así como también en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA Ministro de Salud

1866273-1

Modifican la Directiva Sanitaria 095-MINSA/2020/DIGEMID: Directiva Sanitaria para el control y vigilancia de los dispositivos de diagnóstico in vitro: Pruebas rápidas y moleculares para COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2020-MINSA

Lima, 11 de mayo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-037936-001, que contiene Nota Informativa N° 305-2020-DIGEMID-DG-EA-DICER/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumo y Drogas; y, el Informe N° 361-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla v promoverla:

Que. el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las

políticas nacionales y sectoriales, entre otros; Que, el artículo 1 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Dispositivos Farmacéuticos, Médicos Productos Sanitarios, establece que dicha ley tiene por objeto definir y establecer los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la mencionada Ley, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, establecen que el Ministerio de Salud en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional y, que dicho ministerio, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el mencionado artículo;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia